
NOTAS.

[1] EL título de gefe de la Iglesia que los Anglicanos diéron á su Rey, no debe tomarse con todo rigor. Dándole esta calificacion, no pretenden que él pueda ejercer las funciones eclesiásticas, dar la mision á los obispos y sacerdotes, administrar los sacramentos, en una palabra, que sea el principio de la potestad espiritual. No le confieren otra autoridad en las materias de la religion, mas que la que tuviéron los Reyes en el Antiguo Testamento, los Emperadores cristianos en el nuevo, y que reconocemos en nuestros Reyes de Francia; es á saber, de hacer leyes para mantener el buen orden de la Iglesia, de sostener y apoyar las que estan hechas por los obispos, de juntar concilios, de contener á los eclesiásticos como á los legos en la sumision debida al Príncipe, con exclusion de toda potestad extrangera. De este modo explican los teologos ingleses la supremacia del Rey en la Iglesia an-

glicana. Hablando Jacobo I, en su aviso á los Príncipes cristianos, p. 189. edic. Lond. 1619, del juramento de fidelidad, se explica así: *Tanto studio, tantaque sollicitudine cavebam, ne quidquam hoc jurejurando contineretur, præter fidelitatis illius, CIVILISQUE ET TEMPORALIS OBEDIENTIE professionem, quam ipsa natura omnibus sub regno nascentibus præscribit: addita sponsione qua opem et auxilium contra omnem vim debitæ fidei adversum à subditis stipulabam* (a). Y algo mas abajo en la misma página: *Visum itaque è re ut hujus jurandi apologiam ederem in qua suscipiebam probandum, nihil in eo contineri, nisi quod ad obedientiam mere CIVILEM AC TEMPORALEM spectat, qualis summis principibus à subditis*

(a) Me desvia, hacia todos mis esfuerzos para que este juramento no encerrara nada contrario á la fidelidad y *obediencia civil y temporal*, que la naturaleza misma prescribe à cuantos viven bajo la autoridad; y hacia prometer á mis vasallos que ellos me ayudarian, con todos sus bienes y fuerzas, contra toda violencia contraria á la sumision legítimamente debida.

debetur (a). Masson, en su Apologia de la Iglesia anglicana, lib. 4. cap. I, pág. 420. *Jurisdicio Regia non sita est in potestate aliquid sacerdotali, aut in personali alicujus Ecclesiasticæ functionis administratione; sed in autoritate quadam externa, suprema illa quidem quæ in imperando cernitur; quæque delinquentes pænis civilibus externe coerçet* (b). Y cap. 2, pág. 453, hablando de la autoridad espiritual aneja á la Ordenacion: *Hanc potestatem jurisdictionem seu gubernationem ad solam Ecclesiam spectare, et non ad Principem, omnes quasi uno ore affirmamus* (c). El autor del

(a) He creido que era necesario hacer aquí la apologia de este juramento, y probar en ella misma que este juramento no contiene nada fuera de lo que mira á la obediencia meramente *civil y temporal*, tal como es debida á los soberanos por los súbditos.

(b) La jurisdiccion real no consiste en la autoridad sacerdotal ó administracion personal de algunas funciones eclesiásticas, sino en una cierta autoridad exterior, suprema en verdad, que se manifiesta con el mando, y que castiga á los delinquentes con penas civiles exteriores.

(c) Esta autoridad, esta jurisdiccion, este go-

libro de la doctrina y policía de la Iglesia anglicana dice la misma cosa.

[2] *Lo que es tambien herético.* El dictámen de los que miran la primacía del Papa como de institucion humana y de policía eclesiástica, no debe mirarse como herético en rigor. Muchos autores muy católicos creyeron que la primacía del obispo de Roma no era mas que de derecho eclesiástico. Enviado Guillermo du Bellay, señor de Langeay, por Francisco I á los Alemanes reunidos en Smacalda, les propuso de parte de este príncipe muchos artículos, entre los cuales estaba este (a): *Sentire Regem Gallorum jure tantum humano, non divino, romanum pontificem habere primatum.* El cardenal de Cusa, de *Concordan. cath. lib. 2, cap. 34*, dice que la Iglesia tiene la libertad de elegirse por gefe al que mas le agrada, y que si ella quisiera, podría escoger á otro obispo que al de Roma,

bierno tocan á la Iglesia sola y no al príncipe; lo afirmamos todos, como enteramente á una voz.

(a) El rey de Francia es de este dictámen, que el pontífice romano tiene la primacía, de derecho humano solamente y no divino.

como, por ejemplo, al de Tréveris, para darle la primacía; y la razon que da de ello, es que la Iglesia recibió de Jesucristo toda la autoridad que le es necesaria para conservarse, y por consiguiente la de elegirse un gefe. *Quod etiam habeat illam potestatem sibi de Capite libere providendi, patet quia in omnibus pro sua salute Christo succedit (a).* Muchos teólogos del tiempo de Juan Courtecuisse, creian que los concilios habian dado la primacía á la Iglesia de Roma. *Primus modus est quod habuit principatum auctoritate conciliorum generalium; unde in decreto dist. 17. En quibus verbis habetur, quod veneranda Concilia Sedi Petri tradiderunt singularem super Ecclesias potestatem (b).* Apud Gerson, tom. I, pág. 884. Bannes confiesa

(a) Que la Iglesia tenga aun la facultad de tomar un gefe, esto es claro en cuanto ella sucedió en todo á J. C. para su conservacion.

(b) Este primer medio es que ella tuvo su principado por la autoridad de los concilios generales. Consúltese el Decreto dist. II de estas palabras, y se sigue que los venerables concilios diéron á la silla de Pedro una singular potestad sobre las Iglesias.

que era el parecer de muchos doctores graves de su tiempo. *Aliqui doctores graves nostri temporis aiunt Episcopum Romanum esse quidem summum pontificem, non tamen jure divino hæc duo esse conjuncta, ita ut non possit Apostolica Sedes transferri ad Episcopatum ulterius urbis (a)*, tom. I, pág. 57. Leon Alacio asegura que esta opinion se sostuvo por algunos católicos en la universidad de Caen, de perpet. Consens. pá. 36. En el año de 644, el P.^o Erhard Bille, catedrático de teología moral en el colegio de los Jesuitas de Caen, en su tratado de *Beneficiis*, cap. 2, *Divisio Beneficiorum*, num. 6 y 7, probó que la primacía del Papa sobre todos los fieles es un establecimiento humano y una concesion de los concilios y emperadores. M. Simon, en sus reflexiones sobre la vecindad de los protestantes por M. du Bellay, impresas

(a) Algunos doctores graves de nuestro tiempo dicen que el obispo de Roma es en verdad sumo Pontífice, y que sin embargo estas dos prerogativas no estan reunidas de derecho divino; de modo que no pueda trasladarse la silla apostólica á la de otra ciudad.

en Paris el año de 1703, sobre la seccion sexta de la primacía de San Pedro y sucesores suyos, página 123, dice: « es oportuno hacer entender á los protestantes que ellos no deben confundir á los verdaderos católicos romanos con los lisonjeros de la corte de Roma, que llevaron al extremo esta materia (a). Los primeros reconocen con el S.^r obispo de Meaux, en el sucesor de San Pedro, establecido por J. C., una primacía que se le dió por los concilios y santos padres ». Ninguno tildó jamas de heregía hasta aquí á M.^r Himan por haber sentado esta opinion. Los Papas mismos reconocieron que ellos eran deudores de su primacía á los decretos de los concilios y edictos de los reyes (b). Juan II no prueba la primacía de la Iglesia de Roma, mas que con los decretos de los Padres y leyes de los principes (c): *Quam esse omnium ecclesiarum, caput et Patrum regulæ et principum*

(a) Exp. de la doct., art. 21.

(b) Concil. Tom. 4, p. 1745.

(c) Los decretos de los Padres y las leyes de los principes declaran cual es el gefe de todas las Iglesias.

statuta declarant (a). Juan VIII se expresa del mismo modo. Ultimamente la Iglesia universal no nos propuso nunca la primacía del obispo de Roma de derecho divino, como un artículo de fe que se revele claramente en la escritura, ó se enseñe por el unánime consentimiento de los Padres.

[3] *Lo cual parece ser la opinion del doctor Richer.* M. Richer no sostuvo jamas que el gobierno de la Iglesia fuera meramente aristocrático, como el abate Fleury quiere insinuarlo; basta con abrir el libro de la potestad eclesiástica, para convencerse de ello. Allí se verá que él sienta que la forma del gobierno eclesiástico es una monarquía mezclada de aristocracia. En el capítulo tercero, se lee esta definición de la Iglesia, que se puso á la cabeza de la edicion del año de 1660. *Ecclesia est politia monarchica... regimine aristocratico temperata* (b). Y en la prueba de este tercer capítulo, cuando explica aquella primera parte de su definicion, *Ecclesia*

(a) Conc. Tom. 3, p. 130.

(b) La Iglesia es una policia monárquica, templada con el gobierno aristocrático.

est politia monarchica, dice: Primum autem dixi Ecclesiam esse politiam monarchicam ratione Christi absoluti monarchæ et capitis essentialis Ecclesiæ. Secundo respectu Papæ, quatenus potestatem habet super particulares ecclesiás (a). Si se le forma un delito á M. Richer de haber sentido que la forma del gobierno de la Iglesia está mezclada de aristocracia, seria menester, como lo dice él mismo en el mismo pasage, formar otro á Belarmino, que habia dicho ántes de él que era el sentir de todos los doctores católicos. *Bellarmin., lib. de Summis Pontific., cap. 5. Doctores catholici in eo conveniunt omnes, ut regimen ecclesiasticum hominibus à Deo commissum, sit illud quidem monarchicum sed temperatum ex ARISTOCRATIA ET DEMOCRATIA* (b). Duval, el enemigo declarado

(a) La Iglesia es una policia monárquica: dice desde luego, he sentido que la Iglesia es una policia monárquica con respecto á J. C., monarca absoluto y gefe esencial de la Iglesia; he dicho con respecto al Papa, en cuanto él tiene potestad sobre las Iglesias particulares.

(b) Los doctores católicos convienen en esto, que Tom. III.

de Richer, se explica del mismo modo, *lib. de suprema Potest. Papæ, part. I, q. 2. Certum est monarchicum illud regimen esse aristocratia aliquá temperatum (a)*. M. de Marca sostiene en su libro, de *Concordia Sacerdotii et Imperii*, el mismo dictámen que Richer: *Monarchia Ecclesiastica ex aristocratico regimine est commixta, lib. 2, cap. 16, n. 6 (b)*. En la Sorbona, no se permite que los bachilleres se expresen de otro modo sobre la forma gubernativa de la Iglesia.

[4] *Y en Francia*. Es cosa extraña que el abate Fleury quiera autorizar la condenacion del doctor Richer, que se hizo de un modo tan irregular, y poco capaz de hacer honor á los que la emprendieron. La simple exposicion de lo que se hizo en Francia contra el libro de Richer,

el gobierno eclesiástico, confiado por Dios mismo á los hombres, es, en verdad, monárquico, pero templado con aristocracia y democracia.

(a) Es cierto que este gobierno monárquico está templado con alguna aristocracia.

(b) La monarquía eclesiástica está mezclada de gobierno aristocrático.

basta para dar á conocer á todos la injusticia de esta censura. En el año de 1611, compuso Richer su libro de la potestad eclesiástica y política á instancias del primer presidente de Verdun, que deseaba saber lo que eran las libertades de la Iglesia galicana. Pero apenas hubo salido este libro á luz, cuando el nuncio del Papa, los obispos, y algunos doctores, adictos en extremo á las opiniones ultramontanas, se manifestaron descontentos de él; no perdonaron diligencia ninguna para suscitar enemigos á su autor. Hicieron resignar á Gamache, que no queria abandonar á Richer, la abadía de San Julian de Tours; y el nuncio, para acabar de corromperle, le prometió lograrle sus bulas graciosamente; los preladados, para corromper la integridad del canceller, hicieron presentarle una bolsa de dos mil escudos de oro, por mano del obispo de Paris. El canceller, al recibirla, prometió mandar conducir á Richer á la Bastilla. Conducido el auditor del nuncio por el doctor Forgemont, antiguo amigo de los jesuitas, iba de puerta en puerta empeñándose con los doctores en nombre del Papa y nuncio, y solicitando sus votos para la censura del libro de la Potestad eclesiástica y

política. Temiendo el parlamento las resultas de los pasos del nuncio y prelados, dió un decreto en 1 de febrero del año de 1612, por el que mandó á los decanos y doctores sobreescribir en toda deliberacion relativa á este asunto, hasta que el tribunal se hallara instruido de lo que tocaba al servicio del Rey en este negocio. No habiendo podido conseguir el nuncio y obispos que el libro de Richer se censurara por la Facultad, tomaron la resolucion de dirigirse, con la solicitud de su condenacion, á la reina y sus ministros; pero no habiendo querido la reina acceder á su apasionada pretension, y si dado orden para sobreescribirse en este asunto, se juntaron los obispos en casa del cardenal du Perron: en donde hicieron lectura del libro de Richer. El arzobispo de Tours y el obispo de Beauvais pidieron que Richer fuera oido en sus defensas; no se tuvo miramiento ninguno con esta solicitud y á pesar de la oposicion de ámbos prelados, se declaró que el libro de la potestad eclesiástica y política era digno de censura. Advertido el parlamento de todos estos manejos, dió al primer presidente y algunos consejeros el encargo de poner en noticia de la Reina y canceller el atentado de los

prelados contra la autoridad del Rey. De allí á algun tiempo, habiendo recibido la reina letras del Papa, que le pedia justicia de Richer, permitió que los obispos censuraran el libro de este, como lo tuvieran por mas conducente. Por esto el cardenal du Perron reunió en su casa á todos los obispos de la provincia de Sens, que, aun sin haber tendido la vista sobre el libro de que se trataba, le condenaron como si contuviera muchas proposiciones falsas, erróneas, escandalosas, heréticas y cismáticas: añadieron, por orden del canceller, que era sin tocar á los derechos del Rey y libertades de la Iglesia galicana. No bien tuvo el parlamento aviso de ello, cuando encargó á los fiscales, Servin y Bellievre, que pasaran á hacer presentes las quejas del tribunal al canceller. Respondióles este que habia sido preciso dar aquel gusto al Papa, y les prometió que aquella censura no se publicaria en Paris ni otra parte ninguna del reino. No dejó de publicarse ella sin embargo en la plática del siguiente domingo, que era el 18 de marzo, en todas las parroquias de Paris. La excepcion que los prelados de la provincia de Sens habian puesto á su censura, desagradó sumamente á la

corte de Roma; por esto el nuncio persuadió al arzobispo de Aix que se trasladara con toda la posible diligencia á su diócesis, para censurar el libro sin excepcion; y este arzobispo no manifestó la menor repugnancia para obedecer. Como estaba abrumado de deudas, y se veia reducido á la mayor estrechez, le diéron para hacer el viage una cuantiosa porcion de una suma de cuatro mil escudos de los dineros del clero, que se habia depositado en las manos del obispo de Paris, á fin de subvenir á los gastos que habria necesidad de hacer en el proceso contra Richer. No bien hubo llegado á su Iglesia, cuando juntó á sus tres sufragáneos, y les hizo firmar una censura del libro de Richer, en la que no habia excepcion ninguna en favor de los derechos regios y libertades de la Iglesia galicana. Este arzobispo, para hacer mas gratos sus servicios al nuncio, mandó publicar al mismo tiempo y fijar en carteles, con la censura del libro de Richer, la bula *in cæna Domini* en toda la extension de su arzobispado: pero Guillermo du Vair, primer presidente del parlamento de Próvenza, se opuso á esta publicacion, y diputó á la corte un consejero para avisar al

Rey y canciller, y quejarse de los atentados del arzobispo de Aix. De este modo fué condenado en Francia el libro de Richer. Los que hicieron esta condenacion, no la emprendieron mas que para establecer las opiniones de los ultramontanos que este doctor habia destruido; el autor no fué oido jamas en defensa suya, ni se ahorró dinero ninguno para suscitarle enemigos; los parlamentos se opusieron siempre á su condenacion; todos los cuales defectos hacen ver cuan irregular é injusta es esta condenacion; por lo mismo no impidió ella que todos en lo sucesivo hicieran justicia á las puras ideas de este hombre insigne. He aquí de que modo le mienta Merissot, desde el año de 1635, inmediatamente despues de su muerte: *Libellum an Sal. 1611, scripserat de Ecclesiastica et politica potestate, maximis omnium doctorum scriptis æquiparandum, quem vere dicere possum libertatis Gallie totiusque Ecclesiæ gallicanæ, Regumque et principum quot quot ubique regnant, firmissimum tutissimum que volumen et munimen. Ep. 9. Cent. 2 (a).*

(a) Richer, en 1611, habia compuesto un librito.

En fin el clero de Francia y la Sorbona se viéron obligados á sancionar y autorizar esta misma doctrina, que ellos habian querido condenar en el libro de Richer.

[5] Porque J. C. dijo: « *Tú eres Pedro, etc.* Los pasages de la escritura que el abate Fleury emplea para probar que la primacia del obispo de Roma es de derecho divino, no pueden establecerla, me parece, segun la regla recibida por todos los católicos, que el concilio de Trento adoptó, y que Pio IV insertó en la profesion de fe que se hace hacer á cuantos entran en la Iglesia; no debe interpretarse la Escritura mas que segun el consentimiento unánime, ó casi unánime de todos los padres; ahora bien, explicados segun esta regla los dos pasages que cita el abate Fleury, no dan privilegio particular ninguno al Papa. En cuanto al primero: *Tú eres*

sobre la potestad eclesiástica y política, cuyo libro era comparable con los mejores escritos de los mayores doctores; y puedo decir con verdad que él es la fuerza y apoyo mas firme y seguro de las Libertades galicanas, de toda la Iglesia de Francia, y de todos los reyes y príncipes.

Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, se explica diferentemente por los padres. Pueden verse estas diferentes explicaciones, en M. de Launoy, part. 5. ep. 1. Este célebre autor divide en cuatro clases los testimonios de los padres que se explicaron sobre las palabras de Jesucristo. La primera es de los que enseñan que la Iglesia fué edificada sobre San Pedro, para cuya explicacion cita M. de Launoy diez y siete autores. La segunda clase es de los padres que enseñan que la Iglesia está edificada sobre los apóstoles de modo que no es un privilegio privativo de San Pedro el ser fundamento de la Iglesia: M. de Launoy cita ocho padres para esta explicacion. La tercera clase es de los que por la piedra entienden la fe de que San Pedro acababa de hacer profesion: M. de Launoy cita cuarenta y cuatro padres para esta tercera explicacion. En fin la cuarta clase es de los que pretenden que J. C. mismo es aquella piedra sobre la que está edificada la Iglesia. Se hallan en M. de Launoy diez y seis padres que siguen este cuarto sentido. Se confesará sin dificultad que las tres últimas explicaciones no dan prerogativa ninguna particular á San Pedro; de la primera única-

mente parece que podría concluirse que San Pedro recibió por estas palabras algun privilegio particular de Jesucristo. Pero en primer lugar el corto número de los padres que diéron esta primera explicacion, no puede prevalecer contra el sinnúmero de los que se declararon por las otras explicaciones de las palabras de Jesucristo. En segundo lugar, los que dan esta explicacion, que San Pedro es el fundamento de la Iglesia, aplican la misma prerogativa á los demas apóstoles, como puede verse en Orígenes, San Cipriano, San Gerónimo, San Agustín, San Basilio, etc. El segundo pasage no prueba mejor que el primero. Estotras palabras *Paced mis ovejas*, se dijéron á todos los pastores en la persona de San Pedro. Todos los padres pretenden que van dirigidas no solamente á San Pedro, sino tambien á todos los demas apóstoles y sucesores suyos, que recibieron de Jesucristo, igualmente que San Pedro, la facultad de conducir á los fieles. Pueden leerse los pasages de los padres en M. de Launoy y M. Dupin; y se verá que ellos no creyeron que estas palabras de Jesucristo contuviesen alguna prerogativa particular acordada á San Pedro ».

[6] *Esperamos que Dios no permitirá nunca, etc.* « El respeto é inclinacion que profesamos á la Santa Sede de Roma, nos mueve á desear y rogar que el error no prevalezca jamas en esta sede, y que ella no pierda nunca la fe, como sucedió á las sedes apostólicas de Alexandria, Antioquia y Jerusalem; pero ninguna cosa nos asegura absolutamente que la sede é Iglesia de Roma conservarán siempre la fe, y que el error no prevalecerá en ellas. Hizose la promesa de la indefectibilidad, no á la Iglesia de Roma en particular, sino á la Iglesia universal; y no hay ni siquiera una sola palabra en el evangelio, de la que puedan concluirse legítimamente la perpetuidad é indefectibilidad de la Iglesia de Roma en particular. El pasage sobre el que funda el abate Fleury sus esperanzas, no prueba nada. El sentido natural y literal de este pasage que casi todos los padres abrazan, y que es seguido por los mejores interpretes, es que Jesucristo prometió á San Pedro que su fe particular no llegaria á faltar; pero que aunque él debia negarle en tiempo de su pasion, se repararia de su caída, y moriria al cabo en la fe y gracia; promete J. C. á san

Pedro una gracia y privilegio personal, pero no una prerogativa para sus sucesores ó la Iglesia de Roma. Véanse las autoridades de los padres en M. Lannoy, part. 5, ep. 6, y en M. Dupin. Es verdad que pueden alegarse algunos pasages que explican del Papa ó de la Iglesia de Roma estas palabras de Jesucristo; pero son los mas de ellos de Papas bastante nuevos, como Leon IX y Gregorio VII que tuercen estas palabras en favor suyo, y se apartan del sentido que toda la tradicion les dió siempre. »

[7] *Porque se dijo, cuando esteis convertido.* « Los pasages de la escritura alegados por el abate Fleury, no prueban de modo ninguno que el Papa está encargado mas particularmente de la instruccion y direccion del rebaño. El primer pasage de estos tomado en su natural sentido, mira á la persona de San Pedro en particular, como lo hemos notado ya; prométele Jesucristo que no morirá en la incredulidad, que no perderá la fé, *oravi pro te, ne deficiat fides tua.* Que él tranquilizará y edificará con el ejemplo de su penitencia, á los que haya escandalizado con su caida. Theophil. in c. 22, Luc: *Tu Petre conversus, bonum exemplum*

pœnitentiæ eris omnibus (a). Eucumenio sobre el mismo pasage: *Confirma exemplo pœnitentiæ quam de peccato tuo egisti* (b). Beda.

Infirmiores quosque fratres exemplo tuæ pœnitentiæ, ne de venia forte desperent, erigere et confortare memento (c). Esta promesa es pues particular á San Pedro, y no denota prerogativa ninguna acordada á sus sucesores. No puede concluirse pues naturalmente de estas palabras de Jesucristo, como lo hace el abate Fleury: que el Papa tenga un especial encargo de la instruccion y direccion del rebaño. El segundo pasage, *Pœnit mis ovejas*, está aplicado por toda la tradicion á todos los apóstoles y pastores, cualesquiera que ellos sean. La distincion que el abate Fleury hace, con arreglo

(a) Pedro, despues de tu conversion, serás un buen modelo de penitencia para todos.

(b) Afirmad á vuestros hermanos con el ejemplo de la penitencia que habeis hecho de vuestro pecado.

(c) Acordaos de reparar y fortalecer á vuestros mas debiles hermanos con el ejemplo de vuestra penitencia, para que no desesperen de su perdon.

á Belarmino, entre los corderos y ovejas, los corderos y madres, para probar que el Papa está encargado especialmente de la instruccion y direccion, no solamente de los legos, sino tambien de los obispos, es totalmente ridícula, como si los apóstoles instruidos, como San Pedro, por Jesucristo mismo, y conducidos por el Espíritu Santo, tuvieran necesidad de ser conducidos é instruidos por San Pedro. El jesuita Maldonado se expresa sobre esta distincion por el tenor siguiente: *Non est subtiliter disputandum, cur Christus agnos potius quam oves appellavit, eique qui hoc fecerit videndum etiam atque etiam ne doctis hominibus visum præbeat; quod si quidquam discriminis inter oves et agnos est, id non in re, sed in voce est, quod cum idem sint tamen vocabulum agni blandius esse, majoremque amorem præ se ferre, magisque amabiles, quia magis simplices agnos quam oves esse (a).*

(a) Ne es menester indagar con sutileza porque J. C. se sirvió de la voz corderos con preferencia á la de ovejas, y si alguno lo emprende cuide bien de no exponerse á ser el ludibrio de los doctos. Por lo

[8] *Tendrá el Papa derecho para corregirle.* No reconocemos que luego que un obispo hace una falta, tenga el Papa por sí mismo el derecho de corregirle. No pueden castigarse ni corregirse los obispos, segun las máximas de la equidad natural, sin que sean oidos, y que su causa se examine y juzgue. Pues bien, segun las máximas del reino, los obispos no pueden juzgarse en Roma por el Papa, ni en Francia por comisionados nombrados por el Papa; sino solamente por doce obispos de sus compañeros, tomados de su provincia, y presididos por su metropolitano. « No pueden juzgarse en primera instancia los obispos, dicen los diez y nueve obispos en su carta al Rey, mas que por doce compañeros suyos, no elegidos á la voluntad de los que quieran hacerlos condenar, sino tomados en su provincia, y presididos por

demas si hay alguna diferencia entre las ovejas y corderos, no es en la cosa, sino en el nombre. Como ámbas palabras tienen una misma significacion, quanto puede decirse, es que la voz cordero es mas dulce, lleva consigo algo de mas cordial y amable, porque los corderos son mas sencillos que las ovejas.

su metropolitano. . . . Nos promete V. M. con solemne juramento, en su Consagracion mantenernos en esta prerogativa canónica ». El obispo de Beauvais, reprehensible en sus costumbres y doctrina, fué devuelto por decreto del parlamento, con arreglo á las libertades de la Iglesia galicana, al tribunal del arzobispo de Reims y sus sufragáneos, jueces naturales suyos, para que se le hiciera su proceso segun las constituciones y decretos canónicos. He aquí los términos del decreto del parlamento del año de 1569. « El tribunal, para mantener la libertad de la Iglesia galicana, que se defendió siempre por el y sus predecesores, Reyes cristianísimos, á vista y paciencia de los SS. Padres, Papas de Roma, que hubo en el tiempo, ha acordado que el ha entendido y entiende que el superior á quien el señor Odet de Coligny, cardenal de Chatillon, obispo de Beauvais, es devuelto para hacerle su proceso, sobre el delito comun, por decreto del mencionado tribunal concluido y dado el once de este mes, es el arzobispo de Reims, superior metropolitano, cuyo sufragáneo es el obispo de Beauvais, para que por el susodicho arzobispo de Reims, ha-

ciendo llamar á los otros obispos sufragáneos, si se hallan en número, si no por los obispos circunvecinos, se haga proceso al mencionado cardenal, obispo de Beauvais, sobre el delito comun, segun los decretos y preceptos canónicos, sin que el susodicho cardenal de Chatillon, obispo de Beauvais, pueda ser llevado ni sacado fuera de este reino. Y ha mandado y manda el tribunal que se haga un registro de esto, á fin de que sea conocido y oido por todos, aun de los venideros, que el tribunal ha querido siempre guardar y conservar la libertad de la Iglesia galicana, y salvo en todas las cosas el honor y reverencia debidos á nuestro santo padre el Papa y á la Santa Sede apostólica ».

[9] *Hay pues una grande diferencia entre los obispos, etc.* Es verdad que hay una suma diferencia entre los obispos y los párrocos; pero es falso que esta diferencia consiste en que los obispos recibieron su autoridad inmediatamente de J. C. y que *los párrocos no tienen la suya mas que del obispo*. Los doctores de Paris se opusieron en todos tiempos á esta doctrina, y la miraron siempre como escandalosa, errónea en la fe, y destructiva del órden gerárquico. La